



RL-2025-2029-083

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República Ecuador determina el carácter Republicano del Estado: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 82 de la Carta Magna señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador determina la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente;
- Que,** el artículo 118 de la Constitución de la República determina que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa indica que dicha norma regula el funcionamiento de la Asamblea Nacional, establece su estructura, desarrolla sus obligaciones, deberes y atribuciones constitucionales y que están sujetos a esta Ley, las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, el personal asesor, personal a contrato y los funcionarios a nombramiento de la Función Legislativa;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece como órganos de la Asamblea Nacional a: 1. El Pleno; 2. La Presidencia de la Asamblea Nacional; 3. El Consejo de Administración Legislativa; 4. Las Comisiones Especializadas; 5. La Secretaría General de la Asamblea Nacional; y, 6. Los demás que establezca el Pleno;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que el Pleno de la Asamblea Nacional es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional;
- Que,** el numeral 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, faculta a la Asamblea Nacional a conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece como requisitos de los proyectos de ley los siguientes: 1. Que todas las disposiciones del proyecto se refieran a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte; 2. Que contenga suficiente exposición de motivos, considerandos y articulado; 3. Que contenga el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían; y, 4. Que cumpla con los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa;
- Que,** de acuerdo al artículo 66 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto, pero no vetarlo totalmente. Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos en el registro electoral. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional no podrá presentarse otra;

- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, prescribe que, la iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta;
- Que,** de acuerdo al artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana la iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: 1. Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; 2. Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; 3. La propuesta normativa adecuadamente redactada; 4. En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; 5. Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley. 6. La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Que, de acuerdo al artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana refiere que la iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda. No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad. Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará;

Que, con oficio Nro. 001-WEMR-CNE-2026, de 02 de marzo de 2026, firmado con el número de trámite 478164, el señor Wilson Eduardo Merino Rivadeneira presentó, en calidad de promotor, la iniciativa popular normativa *“Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica”*;

Que el 31 de marzo de 2026, en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, en el Auditorio Mercedes Neira de Quezada, mediante Resolución Nro. RL-2025-2029-067, el Pleno de la Asamblea Nacional resolvió *“ARTÍCULO 1.- APROBAR la designación de los siguientes delegados para que conformen la comisión de calificación de la iniciativa popular normativa, “Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica”, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana:*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

1. *Mario Amado Zambrano Vera;*
2. *Sandra Elizabeth Figueroa Aguilar; y,*
3. *Pablo Aníbal Jurado Moreno.”;*

Que, mediante memorando Nro. AN-SG-2026-1632-M, de 02 de abril de 2026, la Secretaría General de la Asamblea Nacional realiza la Notificación de la Resolución Nro. RL-2025-2029-067 aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional en la Sesión Nro. 082 AN-2025-2029 de 31 de marzo de 2026, a los señores Asambleístas que conforman la comisión de calificación de la iniciativa popular normativa para el “Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica”;

Que, mediante memorando Nro. AN-SG-2026-1634-M, de 02 de abril de 2026, la Secretaría General de la Asamblea Nacional realiza la entrega de documentos a los delegados que conforman la Comisión de Calificación de la iniciativa popular normativa “Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica”;

Que, mediante memorando Nro. AN-FASE-2026-0044-M, de 09 de abril de 2026, la Asambleísta Abg. Sandra Elizabeth Figueroa Aguilar presenta su renuncia a la designación como comisionada de la Comisión de Calificación de la iniciativa popular normativa “Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica”;

Que, a los 28 días del mes de abril del año 2026, en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, mediante Resolución Nro. RL-2025-2029-082, el Pleno de la Asamblea Nacional resolvió: *“ARTÍCULO 1.- ACEPTAR la renuncia presentada por la asambleísta Sandra Elizabeth Figueroa Aguilar a la Comisión de Calificación de la iniciativa popular normativa “Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica”. ARTÍCULO 2.- DESIGNAR como integrante de la referida Comisión de Calificación de la iniciativa popular normativa “Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica” al asambleísta Jesús David Arias Montalvo, en reemplazo de la asambleísta Sandra Elizabeth Figueroa Aguilar. ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Secretaría General de la Asamblea Nacional que notifique con el contenido de la presente resolución a los integrantes de la comisión,*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

al proponente de la iniciativa popular normativa, y a la ex integrante de la comisión, asambleísta Sandra Elizabeth Figueroa Aguilar”;

Que, mediante memorando Nro. AN-SG-2026-2160-M, de 29 de abril de 2026, la Secretaría General de la Asamblea Nacional realiza la Notificación de la Resolución Nro. RL-2025-2029-082, aprobada por el pleno de la Asamblea Nacional en la Continuación de la Sesión No. 086 AN-2025-2029 de 28 de abril de 2026, a los señores Asambleístas que conforman la comisión de calificación de la iniciativa popular normativa para el “Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica”;

Que, mediante memorando Nro. AN-ZVMA-2026-0099-M, de 06 de mayo de 2026, se procedió a la remisión del informe de admisibilidad de la iniciativa popular normativa para el “Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica”; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el informe aprobado por la Comisión de Calificación de iniciativa popular normativa para el “Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica”, presentada por el ciudadano Wilson Eduardo Merino Rivadeneira.

ARTÍCULO 2.- ADMITIR la iniciativa popular normativa para el “Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica” del ciudadano Wilson Eduardo Merino Rivadeneira, por cumplir los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR a través de Secretaría General al proponente el contenido del informe como adjunto a esta Resolución legislativa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR a través de Secretaría General al Consejo Nacional Electoral el contenido del informe como adjunto a esta Resolución legislativa, a fin de que continúe con el trámite establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional